



BARANOA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	08078-40-89-001-2024-00045-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR SIERRA CHARRIS CC. 72.017.498
DEMANDADO	CIRO FABIO DE LA CRUZ LLANOS CC. 1.048.211.749
REFERENCIA	AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTE (20)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial observa que el abogado **FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **72.013.424** y portadora de la tarjeta profesional **No. 81.280** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario del Sr **EDGAR SIERRA CHARRIS** con cedula de ciudadanía No. **72.017.498**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **CIRO FABIO DE LA CRUZ LLANOS** identificado con cedula de ciudadanía número **1.143.167.127**.

Dicho lo anterior, una vez realizado el análisis y revisión de la demanda, procede el Despacho a realizar los siguientes reparos:

- **NO CONSTA DE JURAMENTO CON RESPECTO A DONDE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL.**

En consideración al asunto objeto de reparo, se observa que en la misma no se manifiesta donde se encuentra el documento original objeto de la presente ejecución, teniendo en cuenta que el extremo demandante debe proceder conforme a los preceptos establecidos en el numeral 1º del artículo 78 del Código General del



Proceso – Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (negrilla y subrayado fuera del texto original.)

Se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, así mismo absteniéndose de entregarlos con la intención de hacerlo negociable según lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio.¹

En virtud de lo expuesto, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que la parte demandante especifique de manera clara donde se encuentra el título valor.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Mantener en secretaría la presente demanda a efecto de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ²

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las
partes en ESTADO N°34 que se fija en el micrositio de
la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 21 de marzo de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría